

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 351.
Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Julio próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:
He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la frecuencia con que al construirse por contrata obras por cuenta del Estado para establecer prisiones de partidos ó de provincias, se hacen aumentos de las mismas fuera del presupuesto aprobado, que ha servido de tipo en la subasta verificada al efecto ocasionando la formacion de presupuestos adicionales despues de concluidas las obras, ó resultando mayores aumentos al practicar la liquidacion general de su terminacion. Enterada S. M. y á fin de que no se repitan aquellos casos que están en contra de lo prevenido sobre el particular en las disposiciones vigentes, ha resuelto que V. S. cuide de que no se proceda en las obras de que se trata á gasto alguno superior al total en que quedarán las subastas, sin que antes se forme y remita el presupuesto conveniente que ha de examinarse en su caso antes de terminar la obra principal á que se refiera, y merecer la aprobacion superior.
De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 8 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 352.
Habiéndome reclamado por el Alcalde de Boñar en la provincia de Leon la captura de Bonifacio Fernandez Noriega, cuyas señas se expresan á continuacion, escapado de la casa paterna el 4 de Julio próximo pasado ignorándose su paradero y solo si que pasó el puerto en direccion á esta provincia, los señores Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho Noriega, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Oviedo Agosto 9 de 1864.—Francisco Rubio.
Señas.
Edad trece años, estatura cuatro piés, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, color bueno.

Señas de la ropa que viste.
Pantalon de mahon á medio uso, chaleco, id. sombrero blanco; borseguies.

CIRCULAR NUM. 353.
La Direccion general de Loterías con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:
En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Fermina Jimenez Calderon, hija de don Manuel, vecino de Nombelda, muerto en el Campo del honor.
Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en

el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 9 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 354.
Habiéndome participado el Alcalde de Quirós que en la parroquia de Bermiego se habian hallado 2 bueyes estraños, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia del interesado se sirva pasar á recogerlos en casa de Francisco Cachero.

Oviedo 7 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.
El uno: color rojo, sirgo por bajo la barriga, asta lien puesta, cola negra, y las cerdas recortadas, trae una cencerra pequeña con un collar ancho de llave, forzado con correas; edad tres años.

El otro: color castaño; asta bien puesta y levantada, la cola negra y larga, y tambien de 3 años.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Belmonte á Cornellana que forma parte de la de tercer orden de Belmonte á Cudillero por Cornellana y Pravia, cuyo presupuesto asciende á 2.685.996,72 reales.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 134.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública a tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 4.º de Agosto de 1864.—
El Director general de Obras públicas,
Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.
Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 4.º de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Belmonte á Cornellana que forma parte de la de tercer orden de Belmonte á Cudillero,

por Cornellana y Pravia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 22 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanos don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles

Instrucción Pública inferior.

Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 904 del inventario.—Una finca ó labrantío, en el sitio del Cerejal, eria de Bardalungas pueblo del Boquerizo, parroquia de Noriega, concejo de Rivadedeva, procedente de la Escuela de dicha parroquia que lleva en renta Manuel del Puerto, de 1/2 día de bueyes (7 áreas), terreno seco y de cuarta calidad, que linda al S., N., E. y O. don Manuel del Puerto. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales graduada por los peritos en 225 y tasado en 250 reales tipo para la subasta.

Núm. 905 de id.—Otra finca destinada á prado regadio, que llevan los herederos de don Fernando Ruiz, de la misma procedencia, en la mencionada eria, de 1 día de bueyes (12 áreas), terreno seco y de segunda calidad que linda al N., S. y O. el Excmo. señor don Hipólito de Hoyos y E. doña Angela Rubin. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales graduada por los peritos en 581 y tasado en 650 reales tipo para la subasta.

Núm. 906 de id.—Otra id. ó id. de la misma procedencia que lleva don Nicolás Noriega, en la eria y sitio Llano de la Pedrosa, de 2 días de bueyes (24 áreas), terreno seco y de tercera calidad, que linda al S. don Enrique de la Torre; N. E. y O. doña Angela Rubin. Se ha capitalizado por la renta de 36 reales graduado por los peritos en

810 y tasado en 900 reales tipo para la subasta.

Núm. 907 de id.—Otra á id. procedente de id. que lleva don Rafael Agüeros, en la misma eria y sitio que la anterior de 3 días de bueyes (37 áreas), terreno seco y de tercera calidad, que linda al O. y N. don Manuel Mendoza, E. don Enrique Torre, y S. doña Angela Rubin. Se ha capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 1.250 reales tipo para la subasta.

Núm. 908 de id.—Otra finca ó labrantío y prado de la misma procedencia, que lleva don Nicolás Noriega, en la eria de la Pedrosa y sitio los Birazales, en id. de 1/2 día de bueyes (7 áreas), terreno seco y de tercera calidad, que linda al N. Corrada, S. y O. don Manuel Mendoza, y E. don Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales graduada por los peritos en 225 y tasado en 250 reales tipo para la subasta.

Núm. 909 de id.—Otra á prado regadio, de igual procedencia que lleva el mismo, en igual eria y sitio del de Domingo, de 1/2 día de bueyes (6 áreas) terreno seco y de cuarta calidad que linda al S. y E. el Excmo. señor don señor don Hipólito de Hoyos, O. don Estéban Lopez y N. don Antonio Vega. Se ha capitalizado por la renta de 4 reales graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 reales tipo para la subasta.

Núm. 910 de id.—Otra á id. de igual procedencia que lleva don Juan Borbolla Noriega, sita en la Corrada de la Peraluca, en id. de 1 y 1/4 días de bueyes (16 áreas), terreno seco y de cuarta calidad que linda al S., O. y N. en cerradura y al E. herederos de don Francisco Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 911 de id.—Otra destinada también á prado regadio y rozada de idéntica procedencia, que lleva el mismo Borbolla, en igual Corrada que la anterior de días de bueyes (37 áreas), terreno seco y de cuarta calidad, que linda al N. cerradura, S. el Excmo. señor don Hipólito Hoyos, E. doña Paula Perez, y O. doña Angela Rubin. Se ha capitalizado por la renta de 18 reales graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 reales tipo para la subasta.

Núm. 912 de id.—Otra destinada á prado regadio cerrada sobre sí, de la misma procedencia, que lleva el Borbolla, en el sitio bajo del Cotero, en id. de 1/3 día de bueyes (4 áreas), terreno seco y de segunda calidad, que linda á todos vientos con su cerradura. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 913 de id.—Otra á id. de igual procedencia, que lleva Florencio Vega, en la eria de la Pedrosa, sitio del Hoyo, en id. esclusa una escuadra á la parte del Saliente, es su extensión de 1 y 1/2 días de bueyes (18 áreas) ter-

reno seco y de tercera calidad, que linda al E. don Enrique Torre, y el resto de esta finca S. y O. don Fernando Llana, N. don Manuel Mendoza. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 reales tipo para la subasta.

Núm. 914 de id.—Otra á id. de igual procedencia que lleva don Nicolás Noriega, en la eria de la Llaviada en id., terreno de 1 y 1/4 día de bueyes (16 áreas), seco y de tercera calidad que linda al E. rio de Boquerizo, N., cerradura de la eria S. y O. don Estéban Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 18 reales graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 reales tipo para la subasta.

Núm. 915 de id.—Otra labrantía de igual procedencia que lleva don Ramon Agüeros, en la eria y Vega de Llupiones en id. de 1 día de bueyes (12 áreas), terreno seco y de primera calidad que linda al N., y S. don Juan Borbolla, E. y O. Excmo. señor don Hipólito de Hoyos. Se ha capitalizado por la renta de 34 reales graduada por los peritos en 765 y tasado en 850 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espertesdien para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos

años siguientes á la adjudicación de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamación sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y e derecho á indemnización el Estado al comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Llanes, á cuya jurisdicción corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demás bienes que bajo fererentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Agosto de 1864.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Yernes y Tameza.

Estando prevenido por la Administración principal de la provincia, de que conste en los repartos los nombres de todos los contribuyentes, los apellidos paternos y maternos, he dispuesto que si V. S. lo tiene á bien se inserte en el Boletín de la provincia, para que el término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín, concurrán á este Ayuntamiento á dar su nota.

Tameza y Agosto 1.º de 1864.—P. O., José Arias.

Ayuntamiento constitucional de Parres.

Reemplazo de 1864.
Relacion de los mozos ausentes en la Península que no se han presentado en el acto del llamamiento y declaración de soldados.

Primera serie.

Número 14 Don Antonio Tolivia de Nicolás, hijo de Miguel y de Manuela de Beida, en Bárcena de Pié de Concha.

53 José Rivero y Gutierrez, hijo de Manuel y de Manuela de la Vila, en Barcelona, villa de Cracia.

62 Manuel Suarez Granda, hijo de Tomás y de Teresa de Bada, en Madrid, calle de la Greda num. 14 cuarto 3.º

Reemplazo de 1859
51 Froilan de Santiago Estrada,

hijo de Francisco y de Maria de Bustarnales, en Barchena de Pié de Concha, Casa del rio.

Cuyos mozos han sido declarados soldados por este Ayuntamiento por su contumacia y rebeldia, puesto que, sabedores de que les habia alcanzado la responsabilidad del reemplazo respectivo, no se han presentado ni en el acto del llamamiento y declaracion de soldados ni en el término que al efecto se les ha concedido, á y quienes se les ha vuelto á prorogar por otros treinta dias mas desde su insercion en el Boletin oficial, instruyéndose de lo contrario los oportunos expedientes de prófugos y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Consistoriales de Parres y Agosto 5 de 1864. — P. A., Carlos Diaz.

Loteria Nacional.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 16 de Agosto de 1864.

Constará de 12.000 Billetes al precio 600 reales, distribuyéndose 270.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente.

Premios.	Pesos fs.
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	16.000
1 de	10.000
1 de	5.000
24 de	24.000
36 de	18.000
535 de	107.000
600	270.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 60 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

3.ª Mientras se provean las vacantes se encomendará á los demás

Facultativos el servicio del que falte, ó en casos urgentes se nombrará un interino por la Junta general, si el Establecimiento tuviese este carácter, y si fuese provincial, por el Gobernador á propuesta de la Diputacion, cuando esta se halle reunida, ó de la Junta provincial de Beneficencia en caso contrario. Tales interinidades no darán derecho alguno á los que los desempeñen, ni podrán prolongarse mas tiempo que el preciso para proveer la vacante.

4.ª Cuando haya facultativos con derecho á ascender segun lo prescrito en los artículos 4.ª y 5.ª, se concederán los ascensos de escala por el Ministerio de la Gobernacion, haciendo previamente las Diputaciones la oportuna propuesta, con sujecion á lo preceptuado en los mismos artículos, cuando la vacante ocurra en Establecimientos provinciales.

5.ª Segun pertenezca la plaza que haya de proveerse por oposicion ó concurso á Establecimientos generales ó provinciales, se publicará por la Direccion del ramo en la *Gaceta de Madrid*, ó por el Gobernador de la provincia respectiva en el *Boletin oficial* de la misma, el anuncio de la vacante á fin de que acudan á solicitarla los Profesores en quienes concurren los requisitos necesarios al efecto dentro del plazo que en el mismo anuncio se determine.

6.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ó el Gobierno de la provincia, segun proceda. A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos; una relacion de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la oposicion ó al concurso.

7.ª Cuando sea de número la plaza que haya de proveerse, se publicará el edicto convocando á las oposiciones, y en él se expresarán claramente el sueldo asignado á la plaza, las circunstancias que habrán de concurrir en los opositores, el plazo que se conceda para presentar las solicitudes, la dependencia ó Autoridad á que deban ser dirigidas, la época y la poblacion en que dicho acto deba verificarse, el número y clase de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

8.ª Segun correspondan las plazas á Establecimientos generales ó provinciales, las oposiciones se verificarán en Madrid ó en la capital de la provincia en que ocurra la vacante.

9.ª El Director general de Beneficencia y Sanidad, á propuesta del Consejo de este último Ramo, y los Gobernadores de provincia, consultando previamente á las Academias ó facultades de Medicina donde las haya, nombrarán, segun los casos, el Tribunal de censura para las oposiciones.

10. El Tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de Vocales que se estime oportuno. Estos cargos se proveerán en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia ó en Farmacia. El mas joven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

11. Dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion ó el Gobernador remitirán al Presidente del Tribunal dichas instancias con los documentos adjuntos á las mismas.

12. En el mismo término de 15 dias el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores segun el orden de antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposicion.

13. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, ó en el *Boletin oficial* de la provincia, segun los casos.

14. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentare alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Estanislao Ochoa, Escribano de número de esta villa de Luarda y su partido judicial.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido á instancia de don Bernardo Alvarez Canero, vecino de la Coruña y residente en esta villa, se dictó la sentencia que literalmente es como sigue:

En Luarda Julio nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de ella y su par-

tido habiendo visto el incidente que promovió don Bernardo Alvarez Canero y Diaz Bayon, vecino de la Coruña para que se le declarase pobre á fin de promover un pleito pendiente sobre liquidacion y division de las herencias de los abuelos don Juan Manuel Alvarez Canero y doña Joaquina Menendez Asenjo, en el que fué parte el promotor Fiscal del Juzgado, habiéndose sustanciado con los estrados por rebeldia de los demandados.

Resultando: que el don Bernardo presentó la demanda esponiendo que carecia de bienes de fortuna, pues no se le conocia mas industria que el empleo de un escribiente de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña con sueldo fijo de tres mil reales que este sueldo no equivalia al doble jornal de dos braceros de la localidad de la Coruña ni de ninguna otra atendido al estado actual de precios y que se le debia considerar como pobre, que como hijo del difunto don Francisco Alvarez Canero y doña Maria Diaz Bayon de esta villa, tenía derecho á promover el pleito de que se hizo mencion; y que para él son interesados don Francisco Martínez de Pastur, el presbítero don Manuel Alvarez Canero, y su hermana doña Rita, esposa de don Julian Gonzalez, vecinos de esta villa, don José Fernandez Aguera de Busto, doña Carmen Alvarez Canero esposa de don Nicolás Ballesteros, de Cangas de Tineo, y don Bernardo Alvarez Canedo, Administrador de Rentas jubilado y residente en la ciudad de la Coruña, concluyendo en solicitar el auxilio de pobre.

Resultando: que comunicado traslado por seis dias á los interesados designados, y al promotor fiscal, aquellos no se mostraron parte en el incidente á pesar de que se les acusó rebeldia, se les hizo saber esta providencia.

Resultando: que recibido á prueba el propio incidente el demandante artículo, y produjo la que tuvo por conveniente.

Resultando: que el promotor fiscal en aquel trámite propuso á su vez, y se practicó la que le pareció.

Considerando: que el demandante probó cumplidamente no tener bienes de ninguna clase, ni mas industria ni modo de vivir que el sueldo de tres mil reales anuales que gana como escribiente de la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña.

Considerando: que así mismo acreditó que el jornal de un bracero en aquella localidad no baja de ocho y diez reales, cantidad que dobla da escede considerablemente el sueldo que disfruta el don Bernardo.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, éste en su párrafo segundo de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á don Bernardo Alvarez Canero y Diaz Bayon y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiende sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo proveo mando y firmo. — Meliton San Julian.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Meliton Mendez de San Julian Juez de primera instancia de este partido estando celebrando su audiencia pública del día de hoy.

Luarca y Julio nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Antemí, Estanislao Ochoa. Lo inserto con acuerdo con su original que por ahora queda con las demás diligencias en mi archivo. Y á fin de que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Luarca á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Estanislao Ochoa.

Don Simon de Barañano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Villa de Avilés y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia que á la letra dice así. — En la villa de Avilés á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido estos autos de menor cuantía promovidos por don Pantaleon Carreño, de esta vecindad y á su nombre el procurador don Ramon Gonzalez Orbon, contra don Pedro Alvarez de la Campa y su esposa doña Maria Rodriguez Maribona, vecinos del lugar de Villalegre, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre paga de rentas atrasadas, por ante mi escribano dijo:

Resultando: que el don Pantaleon Carreño dió en arrendamiento hace algunos años al don Pedro Alvarez de la Campa y su conjunta, una casa de su propiedad, sita en el término del Castañedo en el inmediato lugar de Villalegre, por la cantidad en que se convinieron de doscientos reales en cada un año.

Resultando: que los referidos desde entonces han habitado y habitan la expresada casa, aun cuando el Campa se halla temporalmente ausente en el Reino de Galicia ejerciendo el tráfico de calderería.

Resultando: que hace tres años y cinco meses, que no pagan al don Pantaleon el especificado alquiler, adeudándole por consiguiente la cantidad de seiscientos ochenta y tres reales con treinta céntimos que asciende el importe de dichas rentas atrasadas.

Resultando: que el don Pantaleon les ha reconvenido por diferentes veces extrajudicialmente para su pago, sin que haya logrado le satisficieren la cantidad que le adeudaban.

Resultando: que fundado en los hechos espuestos el don Pantaleon ha propuesto contra el Alvarez de la Campa y su esposa demanda en la que pide se les condene al pago de la citada cantidad, con las costas.

Resultando por último: que los demandados han dejado seguir el pleito en rebeldia.

Considerando: que por confesion judicial explícita y terminante, prestada bajo el juramento, aparecen comprobados los hechos que se han mencionado, manifestando únicamente que por carecer de recursos, no satisficieron las rentas que adeudaban al don Pantaleon y les reclama en el presente pleito.

Considerando: que el arrendatario mientras disfruta de la cosa arrendada, debe de satisfacer al dueño, el precio del arrendamiento en que se hayan convenido en el plazo estipulado.

Considerando en fin: que acreditado como lo está que los demandados adeudan tres años y cinco meses del alquiler de la casa en que habitan de propiedad de don Pantaleon, que á razon de doscientos reales anuales, importan la cantidad de seiscientos ochenta y tres reales con treinta céntimos y la obligacion en que están de satisfacer el precio del arrendamiento debe compelerseles á su pago, con las costas de este pleito en que deben ser condenados, por estar en rebeldia. Vistas las leyes primera, cuarta y veintidena, título octavo de la partida quinta, novena y décima, título veintidos de la partida tercera, y el título veintitres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debe de condenar y condena á don Pedro Alvarez de la Campa y á su esposa doña Maria Rodriguez Maribona, á que dentro de tercero dia paguen y satisfagan al don Pantaleon Carreño, la cantidad de seiscientos ochenta y tres reales con treinta céntimos que le adeudan, procedentes de la casa que están habitando, de la propiedad del demandante. Y por esta su sentencia que en cuanto á los demandados, se hará notoria en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley de

Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando en primera instancia, con las costas á los demandados, así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé. — Manuel Vicente y Corso. — Antemí, Simon de Barañano. — Y para que conste lo firmo en Avilés á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Simon de Barañano.

Don José Madiedo, juez de paz de esta ciudad en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que doña Joaquina Vigil Valdés, viuda de don Pedro Campomartinez y vecina de esta población, por su hecho propio y en concepto además de tutora y curadora para bienes de los menores hijos doña Petra, Felipa, Domingo, José, César, Marcelino y Eugenio Campomartinez y Vigil Valdés, recurrió con escrito á este juzgado solicitando se les autorizase, previa informacion de necesidad y utilidad y audiencia del Promotor fiscal, para enajenar una casa de nueva planta, sita en esta referida ciudad y su calle del Estanco del Medio, esquina á la de la Plazuela de Santa Clara, que estuvo señalada con el número 2; compuesta, segun declaracion de los peritos que la justificaron en la cantidad de veinte y siete mil reales sin rebaja ni deduccion alguna de los gravámenes, cargas ó hipotecas que puedan pesar sobre ella, de piso terreno, principal y bohardilla, todo de nueva construccion y bien conservada. Habilitada dicha informacion y oido el dictámen del ministerio fiscal, por providencia de veinte de Julio último se autorizó á la doña Joaquina para vender en público y judicial remate la espuesta casa, y por otra del día de ayer se señaló para la subasta el día veintinueve del que rige y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este mi juzgado. Por tanto, las personas que deseen interesarse en la adquisicion del recordado edificio, concurrirán el día y hora designados al local indicado; advirtiendo, que no se admite postura inferior á la tasacion, y que todos los gastos del expediente y escritura de venta, son de cuenta del comprador.

Dado en Oviedo á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Madiedo. — P. S. M., Angel Gonzalez Ruá.

PARTE NO OFICIAL.
LA UNION ASTURIANA
Y
FERRO-CARRILANA.
Diligencias de Leon á Oviedo y vice-versa.
Estas dos Empresas unidas en el

servicio de Leon á Oviedo y vice-versa, correspondiendo á la preferencia que el público hace á sus carruajes por su elegancia, comodidad y seguridad, ha aumentado sus servicios en dicha línea haciendo dos expediciones diarias de Leon á Oviedo y vice-versa, teniendo combinados sus servicios de provincia para que los señores viajeros puedan continuar sus viajes sin detencion á su llegada de Castilla.

Salidas de Leon á Oviedo diariamente.
2 1/2 de la tarde y 10 de la noche

Salidas de Oviedo á Leon diariamente.
3 de la tarde y 8 de la noche.

Salidas de Oviedo para los servicios de provincia.

Gijón, 7 de la mañana y 4 de la tarde.
Avilés y Luanco, id.
Salas, 7 de la mañana.
Villaviciosa, 8 de la mañana.
Infiesto, 7 de la mañana.
Baños de Fuen-Santa, 7 de la mañana.
Idem de Caldas, 7 de la mañana y 2 1/2 de la tarde.
Berron, 6 1/2 de id. y 2 de la tarde.
Todos los carruajes vinientes de provincia por mañana y tarde tienen correspondencia con los salientes de Oviedo para Castilla.

ADMINISTRACIONES.

Madrid; Alcalá, núm. 7, Administracion de diligencias del señor Sotillo. — Valladolid: Plazuela de Santa Ana, administracion de diligencias del Sr. Gamboa. Idem, calle de Santiago, número 56, id. id. del Sr. Sotillo. — Leon, calle de San Francisco Isonda del Norte. — Oviedo: Campomanes número 1, diligencias Union Asturiana. — Gijón; Cuatro-Cantones, comercio del Sr. Rocés. — Avilés Plaza Mayor, comercio del Sr. Castel. — Salas, Botica del Sr. Canton. — Infiesto. Sr. Sanchez. — Villaviciosa, comercio Sr. del Barredo.

Además de los servicios establecidos, tiene la empresa á disposicion del público, carretelas, berlinas y de mas carruajes para todos puntos que se pidan á precios convencionales.

TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID
Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruajes salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

Imp. de Solis, San José, 2.